



CONVENIO MARCO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DOCTORALES EN RÉGIMEN DE CO-TUTELA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS (MÉXICO).

COMPARECEN

De una parte **Don Juan Manuel Viaño Rey**, Rector de la Universidad de Santiago de Compostela (USC) según el nombramiento efectuado por Decreto 62/2014, de 28 de mayo (DOG de 4 de junio), actuando en nombre y representación de la misma virtud de los poderes otorgados por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, y del Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela, con sede social en el Colexio de San Xerome, Plaza del Obradoiro s/n, CP 15782 de Santiago de Compostela

De otra parte, D. Que el Dr. Jesús María Moncada de la Fuente, en su carácter de Director General del Colegio de Postgraduados, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento conforme a lo establecido en el Testimonio Notarial No. 27,696 de fecha 15 de febrero del 2016, pasado ante la fe del Notario Público No. 12 de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, Lic. Sergio Martínez Pérez.

DOMICILIO: km. 36.5 Carretera México-Texcoco C.P. 56230. Montecillo Mpio. de Texcoco, Edo. de México RFC: CP0590222VE9

EXPONEN

PRIMERO.- Que la USC es una entidad de derecho público que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la formación y la investigación, que es la innovación y la modernización del sistema productivo.

SEGUNDO.- Que según el artículo 4 de los Estatutos de la USC, para el mejor desarrollo de sus funciones, la Universidad de Santiago de Compostela propiciará el establecimiento de relaciones con otras Universidades, organizaciones e instituciones, muy en particular con las de carácter académico, científico y cultural.

TERCERO.- Que el COLPOS es un Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa de conformidad con el decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo



instrumento el 22 de noviembre del 2012. Cuyo objeto es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de posgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias

CUARTO Que ambas universidades tienen como objetivo común la colaboración entre programas de doctorado de ambas instituciones, para lo cual es del máximo interés favorecer la movilidad de profesores y doctorandos de las respectivas universidades.

Con base en este interés común, las dos suscriben el presente convenio marco en base a:

CLÁUSULAS

Primera - Objeto

Este acuerdo de cooperación establece las condiciones para la supervisión conjunta de la realización de tesis doctorales entre las dos instituciones.

Segunda - El/la doctorando/a

El/la doctorando/a deberá:

- Cumplir con los requisitos de ingreso y ser admitido a los estudios de doctorado de acuerdo con las disposiciones vigentes de ambas instituciones asociadas.
- Matricularse anualmente en ambas universidades, pagando la matrícula en la institución donde se realizará la lectura de la tesis doctoral y quedando exonerado/a de pagar la matrícula en la otra universidad.
- Realizar una estancia de investigación por un tiempo mínimo de seis meses en cada una de las instituciones asociadas. Las estancias serán definidas conjuntamente por los/las directores/as de tesis y podrán realizarse de una sola vez o en varios períodos.
- Cursar una o más materias de así considerarlo necesario el Consejo Supervisor del estudiante.
- Suscribir un seguro médico y de accidentes en cada institución asociada, conforme a la normativa de cada universidad.

Tercera -Supervisión

Cada una de las tesis en régimen de co-tutela será supervisada de forma conjunta por al menos, un/una doctor/a de cada universidad, que será director/a de la tesis y que ejercerá sus funciones de acuerdo con las disposiciones vigentes de su institución.

En caso de cambio de un/una director/a de tesis, se deberá comunicar a las dos instituciones asociadas.



Cuarta - Convenio específico

Para cada doctorando/a se firmará un convenio específico en el que se indicará, al menos: nombre completo del doctorando/a, título de la tesis, directores/as de ambas instituciones, universidad de defensa de la tesis, idioma de la tesis, de su resumen y conclusiones, así como de lectura y fecha límite para la defensa de la misma, teniendo en cuenta los plazos máximos establecidos en cada universidad y que el tiempo de preparación de la tesis en régimen de co-tutela no podrá ser superior a los tres años desde la firma del convenio específico de cotutela para cada candidato.

Quinta - Defensa de la tesis y tribunal

La modalidad de defensa de la tesis se regirá por las normas vigentes de la universidad donde se realizará la defensa pública.

El tribunal se nombrará por la institución donde se realizará la lectura de la tesis, de acuerdo con su legislación y con su disponibilidad presupuestaria, y contará con algún representante de ambas universidades. La composición del tribunal será notificada a la otra institución y si en el plazo de treinta días no se recibe alegación alguna en ese sentido se considerará aprobada.

La financiación de los gastos del profesorado que forme parte del tribunal será responsabilidad de la institución en que se realice la lectura de la tesis.

El resultado de la defensa pública deberá ser notificado oficialmente a la otra universidad.

Sexta - Intercambio de información y de documentos

Los/las directores/as de tesis tomarán las medidas necesarias para el mutuo intercambio de información y documentos que sean necesarios para la supervisión conjunta del/de la doctorando/a.

Séptima - Protección de tema y publicación de la tesis

La protección del tema y la publicación de la tesis serán garantizadas por las instituciones asociadas, conforme a su normativa.

Octava - Presentación, observaciones de autores e impresión de tesis

La tesis debe cumplir con la normativa vigente y los requisitos locales de ambas instituciones asociadas en cuanto a la presentación, la denominación de autores e impresión.

En la portada del ejemplar de la tesis deberá figurar que la tesis se realiza en régimen de co-tutela entre las dos instituciones pudiendo figurar los logotipos de ambas instituciones.

Novena - Título de Doctorado

La universidad en la que se realice la defensa expedirá el título de Doctor/a, previo pago de las tasas correspondientes, y en la que se hará mención del

régimen de co-tutela siempre que la normativa lo permita, sin perjuicio de cualquier otro reconocimiento que tenga establecido la otra universidad.

La universidad donde se realice la lectura de la tesis, en un plazo de treinta días a partir del registro del título, deberá facilitar a la otra institución una certificación de la co-tutela interuniversitaria en la que consten los siguientes datos:

- Nombre y DNI (o número de pasaporte) de la persona doctoranda.
- Título de la tesis.
- Nombre, DNI (o número de pasaporte) y universidad de pertenencia de las personas directoras de la tesis.
- Fecha de la lectura.
- Calificación.
- Composición del tribunal.
- Denominación del título de Doctor/a.

Décima - Seguimiento del convenio

Para la mejor aplicación del presente convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, se creará una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos miembros, uno por cada institución firmante, que será por la Universidad de Santiago de Compostela el/la vicerrector/a con competencias en los estudios de doctorado o persona en quien delegue y por el Colegio de Postgraduados será el Director General, o persona en quien delegue. La designación de los representantes tendrá la duración del convenio y dejarán de formar parte de la Comisión, cuando cesen en el cargo que motive su designación.

Undécima - Validez

Este convenio marco entrará en vigor a partir de su firma por ambas instituciones asociadas y tendrá una duración de cinco años, pudiendo ampliarse por períodos de cinco años si no se denuncia por ninguna de las partes.

Los convenios específicos que se firmen para cada doctorando/a quedarán sin efecto si el/la doctorando/a presenta una renuncia por escrito del mismo. Todos los signatarios de ambas instituciones asociadas deberán ser notificados. La fecha de terminación corresponderá a la fecha de recepción por la institución asociada que reciba la notificación por escrito del/de la doctorando/a en cuestión.

Duodécima - Jurisdicción

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio a través de la Comisión de Seguimiento. Las controversias no resueltas de este modo serán


de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo del país parte en cuyo territorio nacional deba cumplirse la obligación.

Y en prueba de conformidad firman dos copias del presente documento, en el lugar y fecha abajo indicados.

Texcoco, Santiago de Compostela

Por
*el Colegio
de Postgraduados*

Director general,


Dr. Jesús María Moncada
de la Fuente
Fecha:

Universidad de Santiago de
Compostela



Prof. D. Juan M. Viaño Rey

Fecha: 11 de julio de 2016